GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 15 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-3074-2019

EXPEDIENTE: RR. IP. 0035/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALESY RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0842.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR.IP.0035/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se emite, una nueva respuesta, por el Sujeto Obligado, conforme a los lineamientos ordenados en el Considerando de la presente resolución y se remite la información, en la modalidad requerida por el recurrente, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, se anexa la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/2410/2018, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1800/2019, emitido por Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Se envía archivo electrónico en Word, dando respuesta a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1800/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
4. Oficio XOCH13-UTR-2955-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando a la Unidad Administrativa la admisión del disco compacto, con la información requerida.
5. Oficio XOCH13-UTR-3075-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando respuesta al recurrente.
6. Captura de pantalla de correo electrónico, notificando al recurrente

Es importante señalar que la Unidad de Transparencia, no ha contado con la colaboración de la Unidad Administrativa para dar respuesta a las solicitudes de información, en virtud de

lo anterior y con fundamento en el Articulo 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha dado aviso al Superior jerárquico para que ordenara realizar sin demora las acciones conducentes.

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas se da cumplimiento al Considerando Cuarto, con fundamento en el articulo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, posterior a aquel en que surta efectos la notificación, asl como el y 244, último párrafo, que establece que las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de la información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación podrá ampliar estos plazos cuando el asunto asi lo requiera.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. -Tenerme por presentada con la documentación la cual se remite los Manifiestos **con** fundamento en la fracción VI del articulo 244 y 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.axochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Verc 22

ALCALDÍA
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 16 de abril 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2410-2019

FOLIO: 0416000180818

EXPEDIENTE RR.IP.0035/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

ERIKA MARLENE PEREZ CAMARENA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

03106

Por este medio envío a Usted copia del oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0842.2019** signado por la Hugo Erick Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito y redición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual adjunta copia simple de la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP.0035/2019** interpuesto por el hoy recurrente derivado de la solicitud de acceso a la información pública folio **0416000180818.**

Por lo anterior, solicito a Usted sea tan amable de remitir la información a esta Unidad de Transparencia **EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS DÍAS HÁBILES**, para estar en posibilidad de dar atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como evitar las vistas a la Contraloría por omisión de respuesta.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA XOCHIMILCO
ALCALDÍA XOCHIMILCO
17 ABR 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
HORA 9:22 am

ATENTAMENTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. Laura Martínez Huerta. Secretaria Particular lhuerta@xochimilco.cdmx.gob.mx
c.c.p. expediente/ FVB

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

HORA: 13:15 RECIBE: 29 ABR 2019

ALCALDÍA DE XOCHIMILCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Xochimilco, Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

XOCH13-DGA/**1800**/2019

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP. 0035/2019.
FOLIO: 0416000180818.

FLOR VÁZQUEZ BALLEZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio XOCH13-UTR-2410-2019, mediante el cual envía copia simple del oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0842.2019, de fecha 4 de abril de 2019, signado por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como copia simple de la resolución de fecha 6 de marzo del presente año, emitida en el expediente del recurso de revisión **RR.IP.0035/2019** interpuesto por la recurrente erivado de la solicitud de acceso a la información pública 0416000180818, en la que se consideró procedente **REVOCAR** la respuesta recurrida, y se ordenó a este Sujeto Obligado que:

> *"Proporcione la información requerida en la modalidad requerida por el recurrente, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad." (sic)*

Dicha respuesta que se emite en cumplimiento de la resolución, deberá notificarse al recurrente al medio de notificación señalado en la solicitud de acceso a la información pública.

Es de señalarse que la petición del recurrente consistió en:

> *"padrón de trabajadores de autogenerados de la delegación ahora alcaldía de Xochimilco de octubre de 2015 a diciembre de 2015*
> *cuanto gana cada uno*
> *area de adscripción" sic)*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Guadalupe I. Ramírez No. 4, Bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco.
Tel. 5334 0600 Ext. 2821

Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de referencia, y tomando en consideración lo solicitado por la peticionaria de la información; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción II,192,211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Se proporciona a la solicitante de la información, el padrón del personal de autogenerados de este Sujeto Obligado correspondiente al periodo comprendido de octubre a diciembre de 2015, en el que se señalan cuánto gana cada uno y área de adscripción, en formato electrónico a través de Disco Compacto (CD) para su entrega por la vía solicitada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ERIKA MARLEN PEREZ CAMARENA

C. c. e. p. **JOSÉ CARLOS ACOSTA RUÍZ.** Alcalde en Xochimilco.jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx
C. P. FERNANDO CICILIA MARTELL. Director de Finanzas y Recursos Humanos. fcicilia@xochimilco.cdmx.gob.mx
REYNA RAMÍREZ BORJA. Subdirectora de Recursos Humanos. rramirez@xochimilco.cdmx.gob.mx

Las copias se remiten vía electrónica, con el fin de fomentar el uso ambientalmente responsable y sustentable del papel.

EMPC(vt DGA 3196)/FCM/RRB (dic SRH 2599)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Guadalupe I. Ramírez No. 4, Bo. El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco.
Tel. 5334 0600 Ext. 2821

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 09 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-2955-2019

FOLIO: 0416000180818

EXPEDIENTE: RR. IP. 0035/2019

ERIKA MARLEN PÉREZ CAMARENA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este medio informo a Usted, que derivado de la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 0035/2019,** en el que mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se requirió lo siguiente:

- *Proporcione la información requerida en la modalidad requerida por el recurrente, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad.*

Y en cumplimiento a la resolución, me permito informarle lo siguiente.

1. Con fecha 17 de abril del año en curso, se notifico, a la dirección que Usted representa, la resolución en comento, con número de oficio XOCH13-UTR-2410-2019. con la finalidad de que se atendiera en tiempo y forma.
2. Con fecha 29 de abril de 2019, con oficio XOCH13-DGA-1800/2019, se da atención a la resolución de manera extemporánea, adjuntando Disco Compacto para su entrega por la vía solicitada.
3. El día hábil siguiente, se informa a la Unidad Administrativa, que los CD, con los que se pretende dar respuesta a Resolución del Recurso de Revisión, están en blanco, sin ninguna información, solicitando que a la brevedad posible de atención a la solicitud, con fundamento en el artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México.
4. Con fecha 08 de mayo del año se da atención a la solicitud y se entregan los CD con la información requerida.

Por lo antes expuesto, esperando sea resuelto conforme a derecho corresponda.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

03786

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ALCALDÍA XOCHIMILCO
09 MAY 2019
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
HORA 12:54 hrs

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz-Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA
XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 15 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-3075-2019

EXPEDIENTE:

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

MARGARITA ZAVALA
magza37@hotmail.com
P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0842.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR.IP.0035/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se emite, una nueva respuesta, por el Sujeto Obligado, conforme a los lineamientos ordenados en el Considerando de la presente resolución y se remite la información, en la modalidad requerida por el recurrente, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, se anexa la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/2410/2018, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1800/2019, emitido por Directora General de Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Se envía archivo electrónico en Word, dando respuesta a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1800/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
4. Oficio XOCH13-UTR-2955-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando a la Unidad Administrativa la admisión del disco compacto, con la información requerida.
5. Oficio XOCH13-UTR-3075-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando respuesta al recurrente.
6. Captura de pantalla de correo electrónico, notificando al recurrente

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha

negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Transparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas se da cumplimiento al Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, posterior a aquel en que surta efectos la notificación, así como el y 244, último párrafo, que establece que las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de la información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruíz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Gmail

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>

RR. IP. 0035/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com> 21 de mayo de 2019, 9:41

CONTESTACION A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISION

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

CDMX CIUDAD DE MÉXICO | ALCALDÍA XOCHIMILCO | Ciudades Mexicanas PATRIMONIO MUNDIAL

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

RR. IP. 0035-2019.PDF
1117K

Gmail

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>

EN ALCANCE AL CORREO RR. IP. 0035/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com> 21 de mayo de 2019, 9:44

Unidad de Transparencia Alcaldia Xochimilco
Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.
Tel: 5334-0600 Ext. 2832

CDMX CIUDAD DE MÉXICO | ALCALDÍA XOCHIMILCO | Ciudades Mexicanas PATRIMONIO MUNDIAL

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Autogenerados 2015-2.docx
781K

RECURSO DE REVISIÓN CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0035/2019

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió un acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veintinueve del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

febrero de dos mil diecinueve, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **treinta de mayo al cinco de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintinueve de mayo del mismo año**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *"Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse"*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del seis de marzo de dos mil diecinueve determinó modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que:

"...

- *Proporcione la información requerida en la modalidad requerida por el recurrente, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad.*

..."

c) Mediante proveído del veintidós de mayo del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número XOCH13-UTR-3047-2019, del quince de mayo de dos mil diecinueve, notificado a través del medio señalado en el presente recurso, el veintiuno de mayo del presente año, que en la parte que nos interesa disponen:

EXPEDIENTE: RR.IP.0041/2019

info

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

Xochimilco, Ciudad de México a 15 de mayo de 2019

OFICIO No. XOCH13-UTR-3074-2019

EXPEDIENTE: RR. IP. 0035/2019

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALESY RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E

C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA, Titular de la Unidad de Transparencia, en la Alcaldía de Xochimilco, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico oficial ut.axochimilco@gmail.com, ante este H. Instituto, con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente

En atención al requerimiento con número de Oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.0842.2019**, de fecha 04 de abril de dos mil diecinueve y recibido en esta Unidad de Transparencia, el día 10 de abril de 2019, a las 09:30 horas, con el que se remite copia simple de la Resolución al Recurso de Revisión, con número de expediente **RR.IP.0035/2019**, interpuesto por y conforme a lo dispuesto por el artículo 244 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se emite, una nueva respuesta, por el Sujeto Obligado, conforme a los lineamientos ordenados en el Considerando de la presente resolución y se remite la información, en la modalidad requerida por el recurrente, conforme a los principios de congruencia y exhaustividad, se anexa la siguiente información:

1. Oficio XOCH13/UTR/2410/2018, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. FlorVázquezBalleza.
2. Oficio XOCH13-DGA/1800/2019, emitido por Directora Generalde Administración, Erika Marlen Pérez Camarena.
3. Se envía archivo electrónico en Word, dando respuesta a la solicitud de información. (Formato electrónico Disco Compacto (CD) al que hace referencia el oficio XOCH13-DGA/1800/2019, que se pone a disposición del recurrente, en la oficina de Unidad de Transparencia.
4. Oficio XOCH13-UTR-2955-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando a la Unidad Administrativa la admisión del disco compacto, con la información requerida.
5. Oficio XOCH13-UTR-3075-2019, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, C. Flor Vázquez Balleza, notificando respuesta al recurrente.
6. Captura de pantalla de correo electrónico, notificando al recurrente

Es importante señalar que la Unidad de Transparencia, no ha contado con la colaboración de la Unidad Administrativa para dar respuesta a las solicitudes de información, en virtud de

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

lo anterior y con fundamento en el Artículo 94 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ha dado aviso al Superior jerárquico para que ordenara realizar sin demora las acciones conducentes.

En esa tesitura, se desprende que ésta Unidad de Transparencia, a pesar de las excesivas cargas de trabajo, y en la medida de sus capacidades logísticas, recursos materiales y humanos, da respuesta a las solicitudes de información, y en ningún momento se ha negado o abstenido de manera alguna de proporcionar la información solicitada por el ahora recurrente, al contrario, este Sujeto Obligado, se esfuerza por brindar la información lo más clara y completa posible, en pro de la Tiransparencia, garantizando, el cumplimiento a los principios de legalidad, transparencia, accesibilidad, publicidad, gratuidad y celeridad.

En otro orden de ideas se da cumplimiento al Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, en el que se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de cinco días hábiles, posterior a aquel en que surta efectos la notificación, así como el y 244, último párrafo, que establece que las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de la información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. -Tenerme por presentada con la documentación lacual se remite los Manifiestos con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252, de la Ley de Tiransparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Tener por señalado el correo electrónico al cual pueden ser enviados los acuerdos que se dicten en el recurso de revisión citado al rubro: ut.xochimilco@gmail.com.

Se anexa soporte documental.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C. FLOR VÁZQUEZ BALLEZA

C.C.P. José Carlos Acosta Ruiz- Alcalde de Xochimilco jacosta@xochimilco.cdmx.gob.mx

Unidad de Transparencia, Guadalupe I. Ramírez # 1, Bo. El Rosario, C.P. 16030, Alcaldía Xochimilco
Tel. 55 54 0600 Ext. 3683 y 5730

De la misma forma, el sujeto obligado remite la respuesta solicitada por el recurrente a través de un disco compacto en el que señala tanto el área de adscripción de cada trabajador como el monto mensual que percibe cada uno de los trabajadores inmersos en el padrón, a continuación se anexa una muestra representativa de la información adjunta:

PLANTILLA DE PERSONAL DE AUTOGENERADOS 2015

CONSECUTIVO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE (S)	UBICACION FISICA	PERCEPCION MENSUAL BASE	CARGO
1	ABURTO	MORENO	MIGUEL ANGEL	MECANIZACION AGRICOLA	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
2	ADAME	SALDAÑA	GENOVEVA	UNIDAD DEPORTIVA CUEMANCO	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
3	AGUILAR	HERNANDEZ	BERTHA ALICIA	CC CARLOS PELLICER	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
4	AGUILERA	LUNA	AZUCENA	CONS. MED. DELEG. PINO	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
5	AGUIRRE	BERROCAL	LUIS MIGUEL	CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
6	AGUIRRE	MELO	PEDRO ANTONIO	ALBERCA DEL C.D.X.	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
7	AGUIRRE	SILVA	ANDRES	CDS SAN ANDRES	2,486.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
8	AGUIRRE	VELAZQUEZ	FERNANDO ALBERTO	ALBERCA DEL C.D.X.	5,186.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
9	ALARCON	MADRID	NADIA	CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
10	ALATORRE	PALMA	SUSANA	UNIDAD DEPORTIVA CUEMANCO	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
11	ALAVEZ	JIMENEZ	ADRIAN	CDS ELOASIS	5,186.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
12	ALFARO	CRUZ	ANAYELI	CDS TULYEHUALCO	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
13	ALGUERA	HUCHIM	ROGELIO ADRIAN	CENDI ALEGRIA STA CRUZ	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
14	ALQUICIRA	CHAVEZ	MARTHA	UNIDAD DEPORTIVA CUEMANCO	8,186.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
15	ALVA	RAMOS	YOLOXOCHITL	CENDI TULYEHUALCO	3,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
16	ALVARADO	CASIMIRO	VICTOR MANUEL	MECANIZACION AGRICOLA	5,186.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
17	ALVARADO	CASTRO	ABRAHAM RAMON	CONS. MED. DELEG. PINO	5,186.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
18	ALVARADO	PALMA	SARA	CENTRO DEPORTIVO XOCHIMILCO	6,686.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS
19	ALVAREZ	BALMORI	ISRAEL	CDS LA CEBADA	9,776.00	PRESTADOR DE SERVICIOS HONORARIOS AUTOGENERADOS

Finalmente, por lo que hace al correo electrónico del veintiuno de mayo del año en curso, el Sujeto Obligado remite la copia del correo electrónico enviado a la dirección señalada por el recurrente a efecto de notificarle la información requerida en el medio solicitado:

"...

21/5/2019 Gmail - EN ALCANCE AL CORREO RR. IP. 0035/2019

Gmail

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com>

EN ALCANCE AL CORREO RR. IP. 0035/2019

1 mensaje

Unidad Transparencia <ut.axochimilco@gmail.com> 21 de mayo de 2019, 9:44

Unidad de Transparencia Alcaldía Xochimilco

Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070.

Tel: 5334-0600 Ext. 2832

CDMX CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA XOCHIMILCO

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales; por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por las fracciones II y VII del artículo 4, último párrafo del artículo 8, artículo 36 párrafo II, 38 fracción I y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Los Datos Personales son reservados por la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 5, 16, 21, 41 y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones del Gobierno de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley Gobierno Electrónico del Distrito Federal, la ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad Más Abierta, el apartado 10 de la Circular Uno vigente y las Normas Generales que deberán observarse en materia de Seguridad de la Información en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Autogenerados 2015-2.docx
781K

..."

De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en el único punto de la resolución que nos ocupa, remitió al recurrente la "Plantilla de Personal de Autogenerados 2015" en el medio señalado y de forma gratuita, de la misma forma deja constancia de los hecho enviando el correo electrónico que le fue expedido al recurrente dejando ver los anexos que acompañan dicho correo.

En este orden de ideas, cabe señalar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a dicho punto, se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado de la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

"...

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y* ***buena fe****.*

Artículo 32. *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
teléf

administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa
BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*
Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724
BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*
..."

En consecuencia, se tiene como **atendido lo ordenado en el punto de la resolución que nos ocupa**, toda vez que el Sujeto Obligado en el ámbito de sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

atribuciones envió de forma gratuita y por el medio señalado por el recurrente la información solicitada por el mismo.

En este orden de ideas, es dable concluir que Sujeto Obligado atendió lo ordenado por el Pleno de este Instituto al atender lo ordenado en la resolución. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

> *"...*
> *Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *(...)*
>
> *X.* ***Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*
> *..."*
>
> *[Énfasis añadido]*

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, el Sujeto Obligado al haber atendido cada uno de los puntos requeridos, fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revision 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revision 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversion, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesion de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

TERCERO.-Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20

Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXÍCO.

RDTM/JLCPR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono: 5636 21 20